

GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

AÑO:
02

NÚMERO:
37

VOLUMEN:
01

SUMARIO:

APROBACIÓN DEL CALENDARIO OFICIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026, CON BASE EN LOS ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA RATIFICAR LAS BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONTENIDO:

Punto Número cinco del Orden del Día de la CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO del 09 de enero del Año 2026, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del calendario oficial del Ejercicio Fiscal 2026, con base en los estipulado en el Artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Punto Número siete del Orden del Día de la CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO del 09 de enero del Año 2026, relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Campaña de estímulos fiscales para ratificar las bonificaciones establecidas en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México vigente, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.



EXPOSICION DE MOTIVOS

QUINTO PUNTO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Calendario Oficial para el Ejercicio Fiscal 2026, con base en lo estipulado en el Artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en base a lo siguiente:

Primero: El presente Calendario Oficial se encuentra alineado al Calendario Oficial 2026 del Gobierno del Estado de México, a efecto de que los procedimientos legales y administrativos que se tengan que llevar a cabo con las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México se puedan efectuar en tiempo y forma.

Segundo: Serán días no laborales los siguientes:

FECHA	MOTIVO	DÍA DE LA SEMANA
1 de enero	Inicio del año 2026.	Jueves
2 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).	Lunes
2 de marzo	Aniversario de la erección del Estado de México.	Lunes
16 de marzo	En conmemoración de 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)	Lunes
2 y 3 de abril	Suspensión de Labores.	Jueves y viernes
1 de mayo	Día del Trabajo	Viernes
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.	Martes
16 de septiembre	Aniversario de inicio de la Independencia de México.	Miercoles
2 de noviembre	Día de muertos.	Lunes
16 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de inicio de la Revolución Mexicana).	Lunes
25 de diciembre	Navidad.	Viernes

Los periodos vacacionales serán los siguientes:

FECHA	MOTIVO	DÍA DE LA SEMANA
Del 30 de marzo al 01 de abril	Primera etapa del primer periodo vacacional	Lunes a Miercoles
Del 20 al 28 de julio	Segunda etapa del primer periodo vacacional	De lunes 20 de julio al martes 28 de julio
Del 21 de diciembre al 05 de enero 2027	Vacaciones	De lunes 21 de diciembre a martes 05 de enero



Tercero: El presente calendario será de aplicación para los servidores públicos que laboran en la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán y Organismos Descentralizados, y que además estará sujeto a las necesidades que demande el H. Ayuntamiento.

Cuarto: El disfrute de los dos períodos vacacionales a que hace referencia el presente Calendario Oficial deberá ajustarse a lo establecido por el Departamento de Recursos Humanos.

Quinto: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SÉPTIMO PUNTO.- análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Campaña de estímulos fiscales para ratificar las bonificaciones establecidas en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México vigente, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Presento la propuesta de punto de acuerdo de cabildo para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación respecto de los descuentos del pago del impuesto predial a los contribuyentes cumplidos para este ejercicio fiscal 2026 de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, el cual es el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO PARA LOS DESCUENTOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2026.

PARA EL CASO DE IMPUESTO PREDIAL:

PRIMERO. Autorización para ratificar las bonificaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México vigente, que a la letra dice:

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos respectivo o mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores, que solicite la autoridad.



En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ratificación que autoriza las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal aplicable al pago anual anticipado del impuesto predial y estímulos a los contribuyentes cumplidos.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Para el caso de los contribuyentes cumplidos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones dentro del plazo establecido para ese efecto, deberán presentar sus comprobantes de pago originales de dichos ejercicios fiscales.

OBJETIVO:

Incentivar la cultura de pago de los contribuyentes que se encuentran inscritos en los padrones municipales, fortaleciendo así, los ingresos propios, a través de las acciones de recaudación, fiscalización y cobranza contribuyendo así la eficiencia recaudatoria.

SEGUNDO.- Autorización de los términos y condiciones de la aplicación de la bonificación considerada en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, que a la letra dice:

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá



ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Para acreditar encontrarse dentro de alguno de los supuestos de vulnerabilidad, se atenderán los siguientes criterios:

Supuesto de vulnerabilidad	Documento que deberá presentar en original para cotejo y proporcionar copia simple, para acreditar el supuesto de vulnerabilidad
Pensionados y Jubilados	Credencial, oficio o recibo de pago de pensión expedido por el Instituto de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSEMyM) al que se encuentre afiliado.
Huérfanos menores de 18 años	Acta de nacimiento y acta de defunción de los progenitores, así como constancia de la persona que legalmente la represente.
Personas con discapacidad	Constancia medica de Institución Pública donde se especifique la discapacidad.
Adultos mayores	Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Viudas o viudos sin ingreso fijos	Escrito libre firmado por el contribuyente y 2 testigos, donde manifiesta bajo protesta de decir la verdad que se encuentran en el supuesto, adjuntando copias de identificación oficial, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge.
Personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos días de salarios mínimos generales vigentes	Escrito libre firmado por el contribuyente y 2 testigos, donde manifiesta bajo protesta de decir la verdad que se encuentran en el supuesto, adjuntando copias de identificación oficial.
Personas liberadas con motivo de amnistía estatal	Escrito libre solicitando el beneficio fiscal, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el supuesto, presentando la documentación que acredite su amnistía estatal.
Madres o Padres solteros sin ingresos fijos	Escrito libre firmado por el contribuyente y 2 testigos, donde manifiesta bajo protesta de decir la verdad que no cuenta con ingresos fijos, adjuntando copias de la identificación oficial, o bien presentar constancia emitida por el DIF.



A efectos de acreditar que viven en el inmueble para el cual solicitan el subsidio, deberán presentar copia de la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, para corroborar que el dominio que se indica en la identificación oficial es el mismo de la ubicación del inmueble registrado en el padrón catastral.

El subsidio no será aplicable a terrenos baldíos, ni inmuebles con vocación comercial o industrial.

El subsidio del 34% podrá ser acumulable al de pago puntual y contribuyente cumplido, referidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente.

Autorización que contemplara las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal, aplicable al pago del impuesto predial.

OBJETIVO:

Otorgar estímulo fiscal a aquellos grupos de población vulnerable y desprotegida, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a las que están sujetos a favor de fortalecer los ingresos propios del Municipio.

TERCERO. - Autorización para otorgar bonificaciones consideradas en el artículo 14 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, así como sus términos y condiciones, como a continuación se indica:

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Autorización que contemplara las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal, aplicable al pago



del impuesto predial.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Constancia expedida por los organismos públicos creados para el efecto de regularización de tenencia de la tierra como lo es, en el caso del Gobierno del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), o de la Unidad Administrativa del Municipio, a quien se le otorguen esas funciones, de que son sujetos del programa implementado por dicho Organismo, y que se encuentran inscrito en el mismo.

MONTO AUTORIZADO DE DESCUENTO:

Del 50% en el pago del impuesto predial y del 100% en el pago de accesorios generados de 2025 y anteriores, debiendo pagar el 100% del impuesto determinado en el 2025, en el caso de encontrarse en algún supuesto de vulnerabilidad considerado en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para que el ejercicio fiscal vigente, acreditando tal supuesto, con los documentos con los que se solicita la bonificación del artículo referido.

OBJETIVO:

Incentivar la cultura de pago en aquellos contribuyentes cuyo inmueble no cuente con todas las formalidades de la tenencia de la tierra y que sea factor incidente de incumplimiento tributario de las obligaciones fiscales a las que están sujetos, contribuyendo de esta manera a la eficiencia recaudatoria de la hacienda municipal.

CUARTO.- Autorización para otorgar bonificaciones consideradas en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, así como sus términos y condiciones, como a continuación se indica:

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.



Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Autorización que contemplara las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal, aplicable al pago del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Constancia expedida por los organismos públicos creados para tal efecto de regularización de tenencia de la tierra, como lo es, en el caso de Gobierno del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) o de la Unidad Administrativa del Municipio a quien se le otorguen esas funciones; de que son sujetos del programa implementado por dicho Organismo, y se encuentran inscrito en el mismo.

MONTO AUTORIZADO DE DESCUENTO:

Del 100% al 80% en el pago del impuesto de traslado de dominio y del 100% en el pago de accesorios generados, en el caso de encontrarse en algún supuesto de vulnerabilidad considerado en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, acreditando tal supuesto, con los documentos con que se solicita la bonificación del artículo referido.

OBJETIVO:

Incentivar la cultura de pago en aquellos contribuyentes cuyo inmueble no cuente con todas las formalidades de tenencia de la tierra y que sea factor incidente para el incumplimiento tributario de las obligaciones fiscales a las que están sujetos, contribuyendo de esta manera a la eficiencia recaudatoria de la hacienda municipal.

QUINTO.- Autorización para otorgar bonificaciones consideradas en el artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, así como sus términos y condiciones, como a continuación se indica:

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar



sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Autorización que contemplara las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal, aplicable al pago del impuesto predial.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Manifestación catastral donde se indique la vocación del terreno de su propiedad y/o posesión y validación de la misma por parte de la Unidad Administrativa del Municipio a quien se le otorgue esas funciones.

MONTO AUTORIZADO DE DESCUENTO:

Del 70% en el pago del impuesto y 100% en el pago de accesorios generados.

OBJETIVO:

Incentivar la cultura de pago en aquellos contribuyentes cuya propiedad este destinada a actividades productivas, que se encuentren en situación de incumplimiento tributario en las obligaciones fiscales a las que están sujetos, contribuyendo de esta manera a la eficiencia recaudatoria de la hacienda municipal.

SEXTO.- Autorización para otorgar bonificaciones consideradas en el artículo 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, así como sus términos y condiciones, como a continuación se indica:

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.



Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Autorización que contemplara las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal, aplicable al pago del impuesto predial.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Manifestación catastral donde se indique la propiedad y/o la posesión.

MONTO AUTORIZADO DE DESCUENTO:

Del 50% en el pago del Impuesto.

OBJETIVO:

Incentivar la cultura de pago en aquellos contribuyentes cuya propiedad este destinada a actividades productivas, que se encuentren en situación de incumplimiento tributario en las obligaciones fiscales a las que están sujetos, contribuyendo de esta manera a la eficiencia recaudatoria de la hacienda municipal.

SÉPTIMO.- Autorización para otorgar bonificaciones consideradas en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, así como sus términos y condiciones, como a continuación se indica:

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, según correspondan, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Autorización que contemplara las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal, aplicable al pago del impuesto predial.



REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Constancia de inscripción en el Padrón de Unidades Económicas de Bajo impacto emitido por la Dirección o Unidad Administrativa del municipio a la que se le hayan conferido las funciones de Desarrollo Económico.

MONTO AUTORIZADO DE DESCUENTO:

Del 50% en el pago del impuesto predial y de traslado de dominio y del 100% en el pago de derechos por las solicitudes de constancias emitidas por Autoridades Fiscales y/o Administrativas (Artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios), que sean necesarias para la apertura de la Unidad Económica.

OBJETIVO:

Incentivar la cultura de pago en aquellos contribuyentes cuya propiedad este destinada a actividades productivas, que se encuentren en situación de incumplimiento tributario en las obligaciones fiscales a las que están sujetos, contribuyendo de esta manera a la eficiencia recaudatoria de la hacienda municipal.

OCTAVO.- Autorización para otorgar bonificaciones consideradas en el artículo 22 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, así como sus términos y condiciones, como a continuación se indica:

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que, para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Autorización que contemplara las actualizaciones aplicables al momento de la publicación de la respectiva Ley de Ingresos en el Periódico Oficial de la Gaceta del



Gobierno del Estado de México, de acuerdo a cada ejercicio fiscal, aplicable al pago del impuesto predial.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN:

Dictamen expedido por la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología procedente para tal efecto.

MONTO AUTORIZADO DE DESCUENTO:

Del 10% en el pago del Impuesto Predial acreditando el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, mediante escrito libre en el que se manifiesten las acciones emprendidas, adjuntando el proyecto de las mismas y el soporte fotográfico correspondiente.

OBJETIVO:

Incentivar la cultura de pago en aquellos contribuyentes cuya propiedad este destinada a actividades productivas, que se encuentren en situación de incumplimiento tributario en las obligaciones fiscales a las que están sujetos, contribuyendo de esta manera a la eficiencia recaudatoria de la hacienda municipal.

NOVENO. - Autorización para la rifa de un vehículo Chevrolet Aveo HB LS Hatchback 2026 para los contribuyentes cumplidos que paguen su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, así como de 3 motocicletas y 4 pantallas, siendo un total de 8 premios.

PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----





**H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán,
Estado de México**

Periodo 2025-2027

Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal

Luis Edgar Flores Saldívar
Primer Síndico

Paola Hernández Buendía
Segunda Síndica

María del Pilar Piña Trejo
Primera Regidora

Alfredo Alan Arenas López
Segundo Regidor

Mayra Palmira Peralta Romero
Tercera Regidora

Ramiro Cristián Rojas Cortés
Cuarto Regidor

Sindy Berenice Martínez Cabrera
Quinta Regidora

Giovani Sandoval Pérez
Sexto Regidor

Verónica Olvera Servantes
Séptima Regidora

Josué Marcos Bastida Buendía
Octavo Regidor

María Isabel Espinoza Ochoa
Novena Regidora

Octavio Valverde Arroyo
Décimo Regidor

Fernando González Bolaños
Décimo Primer Regidor

Zayra Lizeth Huerta Palma
Décima Segunda Regidora

Patricia Josefina Jiménez Hernández
Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL